



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1069**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Casa del Agricultor Ltda.  
Demandando (s) : Orgánicos del Norte del Valle S.A.S.  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00150-00**

La Unión Valle, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al rompe, se advierte que este despacho no tiene la competencia para asumir su conocimiento. Razones:

Esboza el profesional del derecho en los hechos de la demanda que las facturas son pagaderas en La Unión Valle del Cauca, y en el acápite de competencia, radica la misma por el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación, situación que no consta en los títulos valores objeto de recaudo.

Ahora bien, como establecido se encuentra, uno de los factores determinantes de la competencia, es el territorial, regulado por el Código General del Proceso en su artículo 28, factor sujeto a las diferentes reglas que fijan la competencia del despacho judicial para conocer el negocio, encontrando que, en lo concerniente al fuero general, es competente el juez del domicilio del demandado, que para el caso es el municipio de Roldanillo Valle del Cauca; por otra parte, el numeral tercero desarrolla el fuero contractual, el cual concurre con el fuero general, a elección del demandante, fuero que se aplica también a aquellos procesos que involucren títulos ejecutivos, denominación que incluye los títulos valores, así entonces, la demanda podrá formularse, bien sea en el domicilio del demandado, o en el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación, a elección del demandante, en caso de haberse pactado, circunstancia que no aplica en el caso *sub examine*, pues brilla por su ausencia tal manifestación. Finalmente, el numeral quinto, refiere la competencia de los jueces en los procesos contra una persona jurídica, evidenciando que no hay en este municipio la parte demandada, no cuenta con agencia o sucursal, ajustándose la anterior regla al caso objeto de estudio.

Así las cosas, teniendo lo expuesto en el párrafo anterior, y que, no se desprende de los títulos valores acompañados a la demanda, que el lugar pactado para la obligación sea el municipio de La Unión Valle del Cauca, y contrario a ello, el domicilio principal del demandado, que además se trata de persona jurídica, está ubicado en Roldanillo Valle; este despacho en aras de fijar la competencia en razón al factor territorial, sigue el criterio general, esto es, el determinado por el fuero personal consagrado en el numeral 1 de la mentada obra, es decir, el domicilio del demandado.

De lo anterior fluye, que no le asiste competencia a esta oficina judicial para conocer sobre la demanda de la referencia por razón del territorio y en su lugar estima conveniente, que la misma radica en los Juzgados Civil Municipal de Roldanillo Valle del Cauca, en consonancia con la norma citada.

Corolario de lo anterior, de conformidad con la preceptiva del Inc. 2 del el art. 90 de la misma obra, se impone para el despacho rechazar la demanda en referencia, ordenando consecuentemente, su remisión al Juzgado competente.

Sin más consideraciones el Juzgado,



**Resuelve:**

**Primero:** Rechazar de plano por Falta de Competencia (Territorial) la demanda de la referencia, de conformidad a los planteamientos esbozados en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Remitir de manera virtual el presente expediente al Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle del Cauca, a través del correo institucional asignado para ello, esto es, [j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de que avoquen su conocimiento, por lo ya expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA UNION-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc86c9b9259e2abf02b2d74bbbe1eaf66c54a1c6b3a57c46629cb484813ea277**

Documento generado en 06/05/2021 05:04:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**